



Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L-1708/14)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00026-00 (201900093 E.D.)
AFFECTADO: OMAR PATRICIO LOPEZ VEGA
FISCALÍA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo resuelto por **la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá**, en providencia calendada 21 de abril de 2023 (fls. 06 a 13 cuaderno segunda instancia), que **negó la nulidad** invocada por el apoderado de JHON JAIRO TORRES TORRES y CONFIRMO la sentencia motivo de alzada, proferida por este estrado judicial el pasado 29 de septiembre de 2022, donde se resolvió declarar la extinción del derecho de dominio del vehículo campero de placas GPA-885, marca Willys, modelo 1953, color verde, motor No. 4J-62877, serie No. 454GB229428, de propiedad del señor OMAR PATRICIO LOPEZ VEGA, se dispone:

OBEDÉCER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, ordenando en consecuencia por secretaría, oficiar a la Dirección de Transito, Transporte y Movilidad del Casanare para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de la comunicación que se libre, procedan a levantar las medidas cautelares impuestas sobre el citado bien, consistentes en suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro.

En el citado oficio se deberá aclarar, que las cautelas registradas fueron ordenadas por la Fiscalía 11 Especializada DEED de Villavicencio-Meta, a través de la resolución adiada 15 de marzo de 2019, mediante oficio No. 20220-11-0066 de fecha 15 de marzo de 2019, dentro del radicado 1100160990682019 00093.

Efectuado lo anterior, de manera **INMEDIATA**, deberán proceder a **INSCRIBIR LA SENTENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), en cumplimiento del mandato expreso contenido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017. Para tales efectos, se deberá remitir copia autentica e integra de la providencia de primera y segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria.

Adviértase a la entidad requerida que deberá allegar dentro del mismo lapso concedido inicialmente, el respectivo certificado en donde se evidencie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Finalmente, se ordena por secretaría, se **OFICIE** remitiendo copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia, con la respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para los fines a que haya lugar.

CÚMPLASE




MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c14a71ec0f7d218d4e351b9d6d34c8ca621262ca1574b2b8207cc9f47447f5**

Documento generado en 03/08/2023 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>